

---

Grupo  
Parlamentario  
Socialista  
de Cortes  
Generales

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

Grupo  
Socialista en  
el Congreso

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **ENMIENDA** a la Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, relativa a las medidas para asegurar el derecho efectivo a la vivienda. **(Núm. expte 162/000167)**

---

Carrera de San  
Jerónimo, 40  
28014, Madrid

En el Congreso de los Diputados, a 9 de abril de 2024.



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

C.DIP 20066 09/04/2024 11:31

## ENMIENDA

### De modificación

“1. El Congreso de los Diputados, consciente de las dificultades existentes para dar cumplimiento al derecho de acceso a una vivienda digna, contemplado en el artículo 47 de la Constitución, insta a todas las administraciones públicas e instituciones sociales, en ejecución y pleno respeto de sus respectivas competencias y en el marco de la nueva legislación estatal, a tomar el derecho a la vivienda como eje prioritario de las políticas públicas, aprobando para ello disposiciones normativas y planes específicos de vivienda ambiciosos que contemplen todas las medidas necesarias en los diferentes ámbitos y escalas institucionales para alcanzar el objetivo de asegurar el derecho a una vivienda digna y asequible.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

2.1 Mejorar la regulación legal de los contratos de arrendamiento de temporada sobre inmuebles de uso residencial, para dar respuesta a la diferente casuística y necesidades que deben cubrir, a través de un tratamiento diferenciado en el que se establezca la necesidad de acreditar el motivo o circunstancia que justifica la temporalidad del contrato y su duración específica, en el marco del Grupo de trabajo para la regulación de los contratos de arrendamiento de uso distinto del de vivienda constituido de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

2.2 Instar al Grupo de trabajo para la regulación de los contratos de arrendamiento de uso distinto del de vivienda constituido de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, a llevar a cabo un análisis de la regulación existente del arrendamiento de habitaciones, para identificar posibles ámbitos de mejora de su marco jurídico.

2.3 Instar a las Administraciones competentes en la materia a la aplicación de las medidas de protección y transparencia en las operaciones de compra y arrendamiento de vivienda previstas en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, con objeto de garantizar la seguridad jurídica y el cumplimiento del marco normativo vigente.

2.4 Instar al Instituto Nacional de Estadística a avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, introducida por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, con objeto de definir un nuevo índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda, con el objeto de evitar incrementos desproporcionados en la renta de los contratos de arrendamiento.

2.5 Instar a las Administraciones competentes en la materia a avanzar en una regulación del alquiler turístico de viviendas que atienda a las particularidades y características de cada territorio, así como a las necesidades del ámbito rural y urbano, y evite el impacto en el acceso a la vivienda.

#### 2.6 Supresión

2.7 Intensificar y acelerar el trabajo conjunto entre las Administraciones territoriales implicadas para favorecer la incorporación al Sistema Estatal de Referencia del Precio de Alquiler de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, de los datos relativos a las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra, a los efectos de lo establecido en el artículo 17.7 de Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

2.8 Instar a las Administraciones competentes en la materia a favorecer la transparencia y el conocimiento general de las nuevas oportunidades que ofrece la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda y, en particular, en lo que relativo al impulso de las medidas de oferta de vivienda en zonas de mercado residencial tensionado.”